

## Artículo 41.

El Pleno de la Academia aprobará anualmente un presupuesto, cuyo activo estará integrado por los ingresos que reciba, sin que entre ellos pueda preverse el cobro de cuotas a los Académicos, de las que éstos quedan exonerados.

## Artículo 42.

Todas las actividades de la Academia tendrán carácter gratuito, sin que por ellas pueda percibirse remuneración alguna.

## Artículo 43.

En caso de disolución de la Academia se dará a su patrimonio el destino que prevea la normativa general al respecto, y en su defecto, corresponderá su determinación a la Diputación General de Aragón.

## Disposición transitoria primera.

Para la constitución y puesta en funcionamiento de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación se formará una Comisión Gestora, integrada inicialmente de cinco juristas aragoneses residentes en territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, pertenecientes a diferentes profesiones jurídicas.

De entre ellos se nombrará a un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Censor.

## Disposición transitoria segunda.

Aprobada que sea la constitución de la Academia, los cargos electos de la Gestora pasarán a integrar la Mesa provisional de aquélla.

## Disposición transitoria tercera.

Desde ese mismo momento, todos los miembros de la Comisión Gestora tendrán la condición de Académicos electos, no adquiriendo la de Numerarios mientras no pronuncien su discurso de ingreso.

## Disposición transitoria cuarta.

En el plazo máximo de un año desde su constitución, la Academia procederá a la elección, en Pleno, de su primera Mesa.

La Mesa así elegida renovará a los dos años los cargos de Secretario y Censor. El Presidente y el Tesorero serán renovados dos años después.

## Disposición transitoria quinta.

Mientras la Academia no quede integrada por los 25 primeros Académicos Numerarios, el plazo previsto en el artículo 14 quedará reducido a un mes.

**1077** *REAL DECRETO 2195/1995, de 28 de diciembre, por el que se homologan los títulos de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas y de Licenciado en Derecho del centro privado universitario «San Pablo», de Elche, adscrito a la Universidad de Alicante.*

Aprobados los planes de estudio que conducen a la obtención de los títulos universitarios de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas y de Licenciado

en Derecho del centro privado universitario «San Pablo», de Elche, adscrito a la Universidad de Alicante, y cuyas enseñanzas han sido autorizadas por Decreto 37/1995, de 7 de marzo, del Gobierno Valenciano, y dado que los mismos se ajustan a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente, procede la homologación de los referidos títulos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 y 5 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; Reales Decretos 1421/1990 y 1424/1990, ambos de 26 de octubre, por los que se establecen los títulos universitarios oficiales de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas y de Licenciado en Derecho, y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquéllos y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1995,

## DISPONGO:

## Artículo 1.

1. Se homologan los títulos de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas y de Licenciado en Derecho del centro privado universitario «San Pablo», de Elche, adscrito a la Universidad de Alicante, cuyos planes de estudio serán los mismos que se imparten para la obtención de la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, y de la Licenciatura en Derecho, en la Facultad de Derecho, respectivamente, ambas de la misma citada Universidad.

Dichos planes de estudio fueron homologados por acuerdos del Consejo de Universidades de 29 de marzo y de 27 de julio de 1994, publicados por Resoluciones rectorales de 10 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y de 14 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre siguiente), respectivamente.

2. A los títulos a que se refiere el apartado anterior les será de aplicación lo establecido en los artículos 1 al 5 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

3. Las futuras modificaciones de los indicados planes de estudio serán homologadas por el Consejo de Universidades conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

## Artículo 2.

Los títulos a que se refiere el artículo anterior se expedirán por el Rector de la Universidad de Alicante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo, con expresa mención del presente Real Decreto que homologa el título.

## Disposición final primera.

Por el Ministro de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

## Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de diciembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

**1078** *REAL DECRETO 2196/1995, de 28 de diciembre, por el que se homologa el título de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, adscrita a la Universidad de Córdoba.*

Aprobado el plan de estudios que conduce a la obtención del título universitario de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, adscrita a la Universidad de Córdoba, y cuyas enseñanzas han sido autorizadas por Decreto 205/1995, de 29 de agosto, de la Junta de Andalucía, y dado que el mismo se ajusta a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente, procede la homologación del referido título, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 y 5 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; Real Decreto 1427/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado, y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1995,

## DISPONGO:

## Artículo 1.

1. Se homologa el título de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, adscrita a la Universidad de Córdoba, conforme al plan de estudios que se contiene en el anexo.

2. Al título a que se refiere el apartado anterior le será de aplicación lo establecido en los artículos 1 al 5 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

3. Las futuras modificaciones del indicado plan de estudios serán homologadas por el Consejo de Universidades conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

## Artículo 2.

El título a que se refiere el artículo anterior se expedirá por el Rector de la Universidad de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo, con expresa mención del presente Real Decreto que homologa el título.

## Disposición final primera.

Por el Ministro de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

## Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de diciembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO